

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil veintiuno.
(2021)

1 – Previo a resolver la anterior petición del apoderado judicial de la parte actora, debe allegar AUTO de Admisión Trámite de Proceso de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, y demás comunicaciones pertinentes.

2 – ORDENAR que por secretaría expida certificación y copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el apoderado del actor.

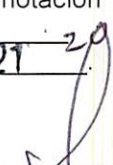
3 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la anterior respuesta de la DIAN. (flo.34)

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No.	hoy
<u>23 MAR 2021</u>	<u>20</u>
El Secretario,	





33
35

1-32-244-442—653

Bogotá D. C. 2 de marzo de 2020

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Nancy Lucia Moreno
Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Torre Central
Bogotá, D.C.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45138 5-MAR-'20 12:43

OFICIO N° 0313 del 14/2/2020 RAD. 032E2020008862 del 19/2/2020	REF EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 2019-0669
--	---

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: ANDREA LUCIA VARGAS SAAD C.C. 1.018.443.607

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 26 de febrero de 2020, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente ANDREA LUCIA VARGAS SAAD C.C. 1.018.443.607 no presenta proceso de cobro coactivo vigente sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Se levantan las solicitudes de remanentes o prelación de créditos, con respecto al demandado, así mismo se autoriza que continúen con la etapa que corresponda dentro de su proceso.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

See agreement



36
34

1-32-244-439-2861

Bogotá D.C, 6 de marzo de 2020

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

Secretaria(o)
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 11 45 Piso 2 Torre Central
Bogota

45263 13-MAR-'20 10:52

Referencia: Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía No 2019-0669 Oficio No. 0313 de fecha 14 de febrero de 2020,, radicado en esta seccional con el No. 032E2020008862 de fecha 19 de febrero de 2020

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de **SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A** identificado con el Nit **800045713** atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, **posee la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, a la fecha,** con esta dependencia:

RETENCION - 2018

RETENCION - 2019

Más las sanciones e intereses que se causen a la fecha de pago, sin perjuicio de aquellas que se generen a partir de la fecha.

En aras de hacer efectivo el cobro de las obligaciones fiscales que el contribuyente adeuda a esta Administración y siguiendo con la normatividad establecida en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del E.T. y 542 del Código de Procedimiento Civil, según la prelación de créditos y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso que cursa en su despacho, solicito tener en cuenta a la Dian a fin de lograr el pago de la deuda relacionada en el párrafo anterior. Por lo tanto, de realizarse medida de embargo sobre cualquier clase de bienes, se notifique a esta entidad a fin de intervenir de manera directa en el cobro de la obligación y con el objeto de enviarles la respectiva liquidación de intereses si a ello hubiere lugar.

Hasta otra oportunidad,

SANDRA M. GAMBOA ALDANA
Jefe (A) GIT de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: FERNANDO ORTIZ PEREZ

Se agnize



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil veintiuno.
(2021)

De conformidad con las anteriores respuestas de la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM, el juzgado dispone:

1 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la inscripción del embargo decretado en el proceso sobre los vehículos automotores de placas: DQU185 de propiedad de la señora NOHEMI PARRADO HERNANDEZ, y FNY460 de propiedad de la señora ANDREA LUCIA VARGAS SAAD.

2 – En consecuencia, se ORDENA la captura de los vehículos automotores de placas: DQU185 de propiedad de la señora NOHEMI PARRADO HERNANDEZ, y FNY460 de propiedad de la señora ANDREA LUCIA VARGAS SAAD. Oficiese a las autoridades competentes, advirtiendo sobre las medidas tomadas en Acuerdos por el C.S.J., respecto a los parqueaderos autorizados.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23 MAR 2021</u> hoy
El Secretario,

